

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, tres de octubre tres de dos mil veintitrés

Rad. 17-001-31-10-001-2014-00380-00

Sentencia # 250

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, identificada con cédula No. 30.288.521, hija de la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.994, discapacitada. Proceso que culminó con sentencia número 297 del 14 septiembre de 2015.

### **HECHOS**

**GLORIA INES MUNERA MURILLO**, identificada con cédula No. 30.288.521, hija de la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.994, solicitó se declarara a su progenitora en interdicción, aduciendo que ésta nació el 11 de abril de 1936 en el municipio de Risaralda, Caldas, presentando en la actualidad un trastorno afectivo bipolar, diagnosticado por médico psiquiatra, quien además adujo que presenta deterioro cognitivo de origen leucoencefalopático por hipertensión arterial, por lo que considero que el paciente no es capaz de valerse por sí misma, requiere tratamiento paliativo, no curativo y custodia permanente, tampoco es capaz de administrar bienes ni disponer de ellos responsablemente. La señora Bertilda, a raíz de la muerte de su esposo **LUIS EDUARDO MUNERA PINEDA**, fallecido el 18 de abril de 2014, ha sufrido varias crisis y ha tenido que ser internada en la Clínica San Juan de Dios, ha sido su hija GLORIA INES quien se ha encargado de su cuidado y protección y se la ha llevado a vivir a su lado y de su familia, conformada por su esposo e hija.

**BERTILDA MURILLO COLORADO** nació el 11 de abril de 1936 en Risaralda, Caldas, inscrito su nacimiento ante la Notaría Unica de Risaralda, Caldas, al tomo 30 folio 51 de 1936.

Con la demanda se aportó certificado médico psiquiatra en el que el diagnóstico después de la valoración practicada a la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO**: "deterioro cognitivo de origen leucoencefalopatico por hipertensión arterial y trastorno afectivo bipolar." Concluye: "no es capaz de valerse por si misma. Requiere tratamiento paliativo no curativo y custodia permanente, no es capaz de administrar sus bienes ni de disponer de ellos responsablemente".

## ACTUACION PROCESAL

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2023, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, para el ejercicio de su capacidad legal, ordenándose igualmente tener como pruebas las obrantes dentro del proceso con radicado 2014-00380.

El 21 de septiembre de 2023 se allegó el informe y valoración emitido por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **BERTILDA MURILLO COLORADO**, en el que se consigna que ésta cuenta en la actualidad con 87 años, viuda, madre de nueve hijos, presenta trastorno afectivo bipolar, afección que es de carácter irreversible y con tendencia al deterioro, logra mantenerse estable, gracias a la adhesión a la medicación y a las conduce a seguir recomendadas por el médico tratante, dependiente de su familia en el aspecto social, económico y familiar, vinculada a la nueva EPS. En la actualidad Bertilda vive con su yerno Salvador Cardona y su hija Gloria Inés Múnera, quienes tienen una hija que es enfermera de profesión, se encuentra embarazada y sirve de red de apoyo para su abuela y progenitores. A pesar de los numerosos hijos que tuvo la señora Bertilda, éstos se distanciaron después del proceso de interdicción, no querían que Gloria fuera su curadora, le hicieron escándalos y reclamaciones, pero ninguno se hacía cargo de ella, lo que ocasionó que se distanciaran de su madre, por lo que consideran que no pueden considerarse como su red de apoyo. Ubicada en el tiempo y espacio, sabe el número de su cédula, no recuerda su dirección pero describe el lugar donde vive, habla con afecto de sus hijos y dice que mantiene pendiente de ella, pero dice la hija que habla mas desde el deseo porque casi no la llaman ni la visitan; expresó que le gusta ver televisión, escuchar música, escuchar la misa y refiere que no maneja dinero, que su hija se encarga de ello y que está de acuerdo con las cosas sean así. Toma decisiones respecto a su vestido, comida, horas de descanso y manifestó que está de acuerdo con que su hija Gloria administre su pensión y una finquita en Arauca, toda vez que de la pensión de la señora Bertilda se gira el dinero para pagar las facturas y en ella vive uno de sus hijos que tiene una discapacidad visual y vive en ella. Gloria Inés es quien adelanta todas las gestiones relacionadas con su salud como citas, reclamo medicamentos y quien además en dos ocasiones que tuvo cirugías de alta complejidad de la cabeza y pulmones, fue quien la cuidó y

estuvo pendiente de ella. La señora tiene estados de ánimo alegres, tranquila y en ocasiones presenta actitudes irascibles y agresivos, por su edad refleja dificultad en el control de esfínteres, en la preparación de alimentos, aseo de su ropa, es absolutamente necesario su cuidado físico, emocional y afectivo. Tiene dificultad para entender la designación de apoyo, pero está consciente que desde el fallecimiento de su esposo, es Gloria Inés quien administra el dinero de su pensión y una pequeña propiedad, posesión rural en Arauca, en ella confía y se siente respaldada y representada. Gloria Inés dice estar dispuesta a seguir cuidando de ella, aunque sus hermanos deberían hacerlo, pero está segura de que no lo harán a pesar de que se enojaron porque fue designada como su curadora, pensando que se iba a gastar la pensión, lleva mucho tiempo cuidando de ella y considera que por ese hecho y por la cercanía con su madre, es quien está en posibilidad de seguirlo haciendo.

El día 2 de octubre 2023 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se entrevistaría a la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO** y se escucharía en declaración a **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, en calidad de curadora.

En audiencia llevada a efecto en la fecha señalada se entrevistó a la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO**, manifestó no recordar su edad, ser viuda desde hace muchos años y desde esa fecha se vino de la finca a vivir con su hija Gloria Inés, dice que ella es muy noble con ella, que ella no hace nada, Gloria le prepara la comida, le arregla la ropa, le reclama y da los medicamentos, que ella no sabe leer ni escribir y si sale lo hace en compañía de su hija y el esposo de ella; que le gusta caminar en la terraza, ver Telecafé y escuchar música, que le duele mucho una mano pero el médico le dice que no la puede operar, eso debido a que trabajó mucho en la finca haciendo arepas para los trabajadores, tuvo diez hijos de los cuales hay cinco vivos, ella tiene una pensión que la administra muy bien su hija Gloria Inés y un lotecito con casa, una posesión que era de los papás, y cuando murieron ella se fue de allí y quedó viviendo en el lote un hijo de nombre Diógenes Múnera Murillo, lo administra como de él, antes no pagaban predial pero este año les llegó factura de impuesto predial del municipio de Palestina. Doña Bertilda se observó en buenas condiciones de salud, muy bien presentada, conversadora y jocosa.

Se recibió declaración a la señora **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, quien se identificó con cédula No. 30.288.521, dijo residir en el sector de San Antonio en compañía de su esposo Salvador Castro y de la hija llamada Verónica, también con su progenitora señora Bertilda; que vive con ella desde hace mas de 10 años que murió el esposo de nombre Luis Eduardo Múnera, tiene dos hermanos en Arauca, una vive en Medellín, otras dos viven en Manizales, una en San Sebastián y otra en el barrio el Carmen, una de sus hermanas está desaparecida, no saben donde anda; agrega que su madre tenía un lote o una posesión sobre el mismo, ubicado en Arauca, ella dice que se lo dejó a su hijo Diógenes que lo administra como de él, ella manda la plata para las facturas, que saca algunas cositas a vender como para su manutención y tiene pensión de sobreviviente del papá, que asciende a un salario mínimo, dinero que se invierte en sus necesidades y atención. Está afiliada a la Nueva EPS, y siempre

debe estar acompañada, siendo ella quien se encarga de asistir con ella a acompañarla a todos lados.

Con la copia del registro civil de nacimiento de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, en el cual se indica como su fecha de nacimiento el 11 de abril de 1936, se puede determinar que cuenta con 87 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrante en el cuaderno principal, que ésta padece de un deterioro cognitivo leucoencefalopático, que es de carácter irreversible y permanente con tendencia al deterioro y trastorno afectivo y bipolar, que implican para ella una custodia permanente.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

#### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **BERTILDA MURILLO COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía número 30.273.994, nacida el 11 de abril de 1936, y preferencias de la misma para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor de la citada dentro del proceso con radicado No. 2014-00380, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión.

#### **DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.**

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...”.

### **LO PROBADO Y CONCLUIDO:**

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **BERTILDA MURILLO COLORADO** es una persona mayor, así se desprende de su cédula de ciudadanía que refleja como su edad la de 87 años.

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, denominada deterioro cognitivo de origen leucoencefalopático como consecuencia de la presión arterial además de un trastorno afectivo bipolar.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado se advierte que **BERTILDA MURILLO COLORADO**, necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, en lo que respecta a la reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida por sustitución de su esposo **LUIS EDUARDO MUNERA**, así como trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza, con quien más tiene contacto en el momento, quien le profesa amor, cariño y respeto, cubriendo de forma desinteresada y sus necesidades afectivas y de acompañamiento, es su hija **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, con quien vive hace más de diez años y quien a pesar de las adversidades y malos encuentros con sus hermanos, ha cuidado de ella, prodigándole el acompañamiento y cuidado que por su estado mental y su edad requiere, recibiendo amor y afecto no solo de ella, también de su esposo Salvador Castro, que la trata como a su madre, y de la nieta que también está dentro de su círculo afectivo; derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho, que a la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO** se le están proporcionando todos los cuidados tendientes a brindarle una buena calidad de vida en medio de las afecciones que la aquejan.

### **EN CONCLUSION:**

Se dejará sin efectos la sentencia # 297 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 14 de septiembre de 2015 en favor de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.994, nacida el 11 de abril de 1936 en el municipio de Risaralda, Caldas, dentro del proceso con radicado No. 2014-00380.

Se declarará terminada la curaduría de la señora **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, y se le designará como persona de apoyo de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida a ésta por sustitución de su esposo **LUIS EDUARDO MUNERA**.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, identificada con cedula No. 30.288.521, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada la señora **BERTILDA MURILLO COLORADO**, para su atención.

Se oficiará a la Notaría Única de Risaralda, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, que obra al tomo 30 folio 51, comunicada mediante oficio 2886 de fecha 8 de octubre de 2015.

Se oficiará igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, también les fue comunicada.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, que, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su progenitora **BERTILDA MURILLO COLORADO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordenará la posesión de **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, identificada con cedula número 30.288.521, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la sentencia 297 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente, proferida el 14 de septiembre de 2015, en favor de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.994, nacida el 11 de abril de 1936 en el municipio de Risaralda, Caldas, dentro del proceso con radicado No. 2014-00380.

**SEGUNDO:** Se declara terminada la curaduría de la señora **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, identificada con cédula No. 30.288.521.

**TERCERO:** Se oficiará a la Notaría Única de Risaralda, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, que obra al tomo 30 folio 51, comunicada mediante oficio 2886 de fecha 8 de octubre de 2015.

**CUARTO:** Se oficiará igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, también les fue comunicada.

**QUINTO:** Se designa a **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, identificada con cedula No. 30.288.521, como persona de apoyo de **BERTILDA MURILLO COLORADO**, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que le fuera reconocida a ésta por sustitución de su esposo **LUIS EDUARDO MUNERA**.

**SEXTO:** Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

**SEPTIMO:** Advertir a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su madre **BERTILDA MURILLO COLORADO**.

**OCTAVO:** De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **GLORIA INES MUNERA MURILLO**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

**NOVENO:** Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **GLORIA INES MUNERA MURILLO** para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **BERTILDA MURILLO COLORADO**, para su atención.

**NOTIFIQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**